

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 078-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de diciembre de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00004-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la publicación del Proyecto de Resolución que establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio;

CONSIDERANDO:

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias, y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTTEL;

Que asimismo, en el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece la información que servirá de base para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 100-2004-CD/OSIPTEL, publicada el 24 de diciembre de 2004, OSIPTTEL dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección VISTA, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho

proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web de OSIPTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 055-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 284;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web de OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el modelo de costos y el Informe N° 055-GPR/2006 que sustenta el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa de OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Cuarto.- Convocar a Audiencia Pública para el día 16 de febrero de 2007, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Artículo Quinto.- Notificar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. el presente Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos, el Informe y el modelo de costos que sustenta la propuesta de cargo de interconexión tope por transporte conmutado local.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

**Formato para la presentación de comentarios al
Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá el Cargo de Interconexión
Tope por Transporte Conmutado Local provisto por Telefónica del Perú S.A.A.**

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
3º	
4º	
5º	
6º	
Comentarios Generales	
Otros comentarios	

**PROYECTO
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2006-CD/OSIPTTEL**

Lima, de de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00004-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local.
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá el cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL y sus normas modificatorias, y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTTEL;

Que el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos, proporcionados por las empresas; b) en tanto y en la

medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la región, adaptada a la realidad de Perú; y c) como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2001, se fijó el valor del cargo de interconexión tope por el transporte conmutado local en US\$ 0,00554 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 100-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2004, se dio inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

Que dicha resolución fue notificada a las empresas concesionarias del servicio portador local, otorgándoles un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado local, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que en atención al pedido de las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Telmex Perú S.A., mediante Resolución de Presidencia N° 008-2005-PD/OSIPTEL del 09 de febrero de 2005, se otorgó un plazo de ciento diez (110) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio portador local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope por transporte conmutado local conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que asimismo, en atención a la solicitud efectuada por Telefónica del Perú S.A.A. el 12 de agosto de 2005, mediante Resolución de Presidencia N° 077-2005-PD/OSIPTEL del 26 de agosto de 2005, se otorgó un plazo de cuarenta (40) días hábiles adicionales a las empresas concesionarias del servicio portador local, para la presentación de sus propuestas de cargo de interconexión tope, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución de Presidencia N° 077-2005-PD/OSIPTEL, 21 de octubre de 2005, ninguna de las empresas concesionarias presentó su propuesta de cargo ni su estudio de costos;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-373-IN/06 del 11 de julio de 2006 y DR-236-C-009/CM-06 del 10 de agosto de 2006, Telefónica del Perú S.A.A. remitió la información complementaria necesaria para la evaluación del cargo por transporte conmutado local, solicitada por OSIPTEL mediante cartas C.420-GG.GPR/2006 del 26 de junio de 2006 y C.497-GG.GPR/2006 del 26 de julio de 2006;

Que mediante Resoluciones de Presidencia N° 027-2006-PD/OSIPTEL, N° 086-2006-PD/OSIPTEL y N° 118-2006-PD/OSIPTEL, se amplió el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7º del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL emita el informe técnico sobre la revisión del cargo de interconexión tope por transporte conmutado local;

Que en la evaluación realizada al mercado de transporte conmutado local se ha verificado que no existe competencia efectiva, dado que Telefónica del Perú S.A.A. es la única empresa que posee infraestructura a nivel nacional y que podría proveer el servicio de transporte conmutado local en todo el territorio nacional, siendo éste un insumo esencial para que las

empresas operadoras puedan brindar sus servicios a los usuarios finales por medio de la interconexión indirecta con terceras redes;

Que en consecuencia, resulta importante la fijación de un cargo de interconexión tope por el transporte conmutado local aplicable a la empresa que ofrece el servicio a nivel nacional, en este caso, Telefónica del Perú S.A.A., lo cual amerita una regulación asimétrica del cargo;

Que ante la ausencia de un modelo de costos presentado por Telefónica del Perú S.A.A., OSIPTEL ha elaborado su propio modelo de costos, utilizando la información que la empresa ha proporcionado en anteriores procedimientos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope y tarifas tope;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 055-GPR/2006 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 23° y 24°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., en US\$ 0,000543, por minuto tasado al segundo.

Dicho cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2º.- Telefónica del Perú S.A.A. podrá establecer cargos de interconexión diferenciados por el transporte conmutado local, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el Artículo 1º.

Dichos cargos diferenciados así como los criterios adoptados para su determinación deberán ser puestos de conocimiento de OSIPTEL antes de su aplicación.

Artículo 3º.- Las empresas operadoras deberán establecer sus relaciones de interconexión fijando cargos de interconexión por transporte conmutado local que no excedan el valor tope establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores al cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, se reducirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo el nuevo valor el referido cargo de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 4º.- El incumplimiento de la disposición contenida en el artículo precedente, constituye infracción muy grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope establecido en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.